

## LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

### MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (01)

Partida	:	05
Capitulo	:	05
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>521.260.304</b>
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20.226.720
	02	Del Gobierno Central		20.226.720
	014	Fondo de Innovación para la Competitividad		20.226.720
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		24.450
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		15.099
	99	Otros		9.351
09		APORTE FISCAL		357.096.625
	01	Libre		333.674.840
	03	Servicio de la Deuda Externa		23.421.785
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		93.079.235
	02	Del Gobierno Central		93.079.235
	002	Tesoro Público-Ley N° 19.143		3.759.425
	006	Subsecretaría de Educación		89.319.810
14		ENDEUDAMIENTO		50.832.274
	02	Endeudamiento Externo		50.832.274
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		<b>GASTOS</b>		<b>521.260.304</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.461.543
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.481.486
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.598.110
	02	Al Gobierno Central		25.633
	003	Subsecretaría de Marina		25.633
	03	A Otras Entidades Públicas	04	1.572.477
	005	Comites Interministeriales de Desarrollo	05	83.655
	022	Oficina Programas de Desarrollo Local	06	345.111
	023	Oficinas Programa Inversión Múltiple	07	299.317
	391	Programa de Apoyo a Bicentenario	08	433.753
	394	Oficina Programa Infraestructura Rural	09	133.919
	395	Oficina Créditos Electrificación Rural y Turismo Chiloé - Palena	10	96.101
	397	Oficina Crédito Residuos Sólidos	11	59.979
	399	Oficina Crédito de Apoyo a la Gestión Subnacional	12	120.642
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		206.700
	03	Vehículos		37.137
	04	Mobiliario y Otros		43.276
	06	Equipos Informáticos		41.338
	07	Programas Informáticos		84.949
31		INICIATIVAS DE INVERSION		11.109
	01	Estudios Básicos		11.109
32		PRESTAMOS		98.800.000
	04	De Fomento		98.800.000
	001	Provisión Aportes Reembolsables Artículo 11 Ley N° 20.206	13	98.800.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		392.278.561
	02	Al Gobierno Central		164.304.978

	001	Programa Inversión Regional Región I		3.927.948
	002	Programa Inversión Regional Región II		7.079.808
	003	Programa Inversión Regional Región III		5.100.734
	004	Programa Inversión Regional Región IV		9.083.315
	005	Programa Inversión Regional Región V		12.601.670
	006	Programa Inversión Regional Región VI		7.226.405
	007	Programa Inversión Regional Región VII		14.898.373
	008	Programa Inversión Regional Región VIII		26.221.054
	009	Programa Inversión Regional Región IX		16.814.341
	010	Programa Inversión Regional Región X		9.303.213
	011	Programa Inversión Regional Región XI		6.566.714
	012	Programa Inversión Regional Región XII		7.055.375
	013	Programa Inversión Regional Región Metropolitana		29.030.851
	014	Programa Inversión Regional Región XIV		6.395.683
	015	Programa Inversión Regional Región XV		2.999.494
	03	A Otras Entidades Públicas	14	227.973.583
	001	Provisión Fondo Nacional de Desarrollo Regional	15	27.147.797
	002	Provisión Patentes Mineras		3.759.425
	003	Provisión Infraestructura Educacional	16	89.319.810
	004	Provisión Electrificación Rural	17	6.121.610
	008	Provisión Compensación Inversión Sanitaria	18	724.813
	014	Provisión Turismo Chiloé y Palena	19	2.084.000
	017	Provisión Infraestructura Rural	20	15.999.910
	021	Provisión Puesta en Valor del Patrimonio	21	8.336.000
	022	Provisión Artículo 10 Ley N° 20.206		10.000.000
	024	Provisión Fondo de Innovación para la Competitividad	22	20.226.720
	025	Provisión de Apoyo a la Gestión Subnacional	23	2.948.339
	130	Provisión Saneamiento Sanitario	24	21.836.973
	190	Provisión Residuos Sólidos	25	19.468.186
34		SERVICIO DE LA DEUDA		23.421.795
	02	Amortización Deuda Externa		11.152.953
	04	Intereses Deuda Externa		12.268.832
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

01	Dotación Máxima de Vehículos	17
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	212
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.884, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación	
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	68.907
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	
	- Miles de \$	59.814
	d) Convenios con personas naturales	
	- Miles de \$	194.081
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	

- |  |                  |         |
|--|------------------|---------|
|  | - N° de personas | 13      |
|  | - Miles de \$    | 162.958 |
- 03 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575  
- Miles de \$ 19.952
- 04 Las personas que se contraten con cargo a las asignaciones de este ítem, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos. La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados acerca de los contratos firmados y el gasto en personal que ello irroque, especificando a qué programa pertenece.
- 05 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, para el cumplimiento de las actividades de los Comités Interministeriales de Desarrollo.
- 06 Para gastos de funcionamiento, incluso en personal hasta por \$299.207 miles, de la Oficina Administrativa del Programa Mejoramiento de Barrios y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.
- 07 Para gastos de funcionamiento, incluso en personal, de las oficinas administrativas (Unidades Regionales) del Convenio de Crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 08 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que irroguen los fines y actividades descritos en el D.S.N°176 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 09 Con estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 87.549 miles, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito para Inversión Rural suscrito con el Banco Mundial.
- 10 Con estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal hasta por \$ 25.711 miles, que demande el funcionamiento de la unidad de control de los convenios de crédito para electrificación rural y para turismo de Chiloé y Palena suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 11 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la formulación y control del convenio de crédito que se suscriba para residuos sólidos.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos, incluso en personal, que demande el funcionamiento de la unidad encargada de la administración y control del convenio de crédito suscrito para el fortalecimiento de la gestión subnacional con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 13 Adicional a los montos considerados en esta provisión, durante el año 2008 se podrá distribuir entre los gobiernos regionales una suma equivalente a la del aporte reembolsable incluido en el ítem 32.04.001 del presupuesto del Programa Transantiago de la Secretaría y Administración General de Transportes. Con cargo al monto que les corresponda, los

gobiernos regionales que lo soliciten podrán comprometer gastos a contar del segundo semestre del año 2008, hasta por el monto que hubieren incorporado en el o los convenios respectivos, señalados en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 20.206, siempre que ya hubieren comprometido el aporte reembolsable que se les determinó el año 2007 por aplicación de la mencionada ley.

Estos recursos adicionales sólo podrán ser destinados a las finalidades establecidas en el inciso segundo del artículo 11 de la citada ley y su distribución, reembolso y plazos, se regirán por lo dispuesto en el referido artículo.

Durante el año 2008, mediante resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos regionales necesarios para la ejecución del Programa de Infraestructura Digital para la Competitividad e Innovación. Los montos que se determinen para cada región podrán ser financiados con los recursos regulares de inversión de los gobiernos regionales o con los aportes reembolsables establecidos en la ley N° 20.206 y en esta glosa, para lo cual se suscribirán convenios de programación de los gobiernos regionales con la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La utilización de la totalidad de los recursos adicionales que autoriza esta glosa quedará condicionada a la firma de los convenios de programación aludidos. Si esto no ocurriese, los gobiernos regionales involucrados verán disminuido el monto adicional para reembolsos que autoriza esta glosa, en el monto determinado por la resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las cantidades que los gobiernos regionales comprometieren conforme al primer inciso, se incorporarán a su presupuesto para el año 2009.

- 14 Los decretos en que se establezcan o distribuyan las provisiones deberán consignar nominativa e individualmente la o las regiones beneficiarias con sus respectivos montos.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las provisiones contempladas en el ítem 03 del subtítulo 33 por región y asignación del referido ítem. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.

Asimismo, en igual plazo, dicha información deberá ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

A contar del 1° de mayo de 2008, la Subsecretaría, mediante oficio, podrá autorizar a los Gobiernos Regionales que lo soliciten y que no dispongan de los proyectos correspondientes, para que destinen los recursos que obtengan de las provisiones consideradas en este ítem, a tipologías de proyectos distintas a las indicadas en las glosas respectivas.

- 15 Parte de estos recursos se podrá traspasar al ítem 24.03.002 del presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior para atender situaciones de emergencia. En los casos en que se realizare este traspaso, copia del respectivo decreto deberá remitirse a las Comisiones de Hacienda de ambas ramas del Congreso

Nacional, dentro de los quince días siguientes contados desde su total tramitación.

El 25 % de esta provisión se distribuirá a contar del mes de marzo del año 2008, para enfrentar situaciones de emergencia derivadas de los niveles de desempleo que presenten las distintas regiones del país. Copia de los decretos que realicen esta distribución entre las distintas regiones del país, se remitirán a las Comisiones de Gobierno de ambas ramas del Congreso Nacional, dentro de los quince días contados desde su total tramitación.

- 16 Estos recursos se destinarán a financiar la ejecución de iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros destinados a infraestructura, equipamiento y mobiliario educacional, y a la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).
- Al menos un 70% de estos recursos se distribuirá entre las regiones mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá dictarse a más tardar el 31 de diciembre del 2007, sobre la base de una proposición fundada del Ministerio de Educación, en función de los montos de recursos comprometidos por los gobiernos regionales en iniciativas de inversión y adquisición de activos no financieros que se ejecutarán el año 2008 y de las carencias de infraestructura para el desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales.
- El resto de los recursos se distribuirá, a proposición del Ministerio de Educación, para iniciativas postuladas por los Gobiernos Regionales que permitan la normalización, ampliación y reposición de los establecimientos educacionales, la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, y para enfrentar situaciones de emergencia.
- La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de los recursos correspondientes al 30% de esta provisión, indicando nombre del proyecto, establecimiento educacional, monto, comuna y región. Esta información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- 17 Mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, visada por la Dirección de Presupuestos, antes del 31 de diciembre del 2007, se distribuirá el 50% de estos recursos, sobre la base de una proposición fundada de la Comisión Nacional de Energía, la que deberá considerar el número de viviendas rurales sin electrificación en aquellas regiones que no han alcanzado el 96% de la cobertura regional y los arrastres comprometidos a partir de los contratos suscritos durante el ejercicio anterior. El porcentaje restante se distribuirá, a partir del 1° de abril del 2008, de acuerdo al avance en la ejecución de los proyectos o para el financiamiento de aquellos que se acuerde cofinanciar con algún Gobierno Regional.

- 18 Estos recursos se distribuirán entre las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá en proporción directa a los montos que les corresponda, a dichas regiones, por aplicación del artículo 76 de la ley N° 19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 19 Estos recursos se destinarán al desarrollo del turismo en Comunidades de Chiloé y Palena, de acuerdo a las tipologías de iniciativas de inversión establecidas en el convenio de crédito suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo. Asimismo, podrán ejecutarse obras de mejoramiento en tierras comunitarias indígenas.  
En los meses de marzo y septiembre del 2008, la Subsecretaría deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado completo de proyectos financiados con cargo a los recursos del convenio suscrito con el BID, así como también el grado de avance en su ejecución.
- 20 Estos recursos se destinarán a proyectos de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, a proyectos de agua potable y saneamiento rurales, a proyectos de electrificación rural con fines productivos, a proyectos de telecomunicaciones en zonas rurales y a la formulación de planes de desarrollo territorial. Al menos \$14.999.910 miles se distribuirán, antes del 31 de diciembre del año 2007, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo visada por la Dirección de Presupuestos, conforme al avance en la formulación de planes de desarrollo territorial y a la aplicación de recursos regionales en concordancia con dichos planes, de acuerdo al convenio de crédito suscrito con el Banco Mundial y al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el Gobierno Regional respectivo. Dichos planes de desarrollo territorial deberán incluir, al menos, una lista de los proyectos a financiar, lo que constituirá un compromiso del Gobierno Regional para la asignación de sus recursos presupuestarios que obtenga con esta provisión o con otros recursos que haya decidido agregar. Un monto no superior a \$1.000.000 miles, a petición de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, podrá ser destinado a estudios e investigaciones para la elaboración de planes de desarrollo territorial, análisis de alternativas técnicas innovativas para proyectos de infraestructura y otros acordados en el convenio de crédito señalado. Los traspasos necesarios para cumplir con estos objetivos se efectuarán en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley N° 1263, de 1975.  
En el caso de los proyectos de agua potable o saneamiento rurales, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Tratándose de conservación y mejoramiento de caminos secundarios, la unidad técnica deberá ser la Dirección de Vialidad de dicho Ministerio. En los casos que el gobierno regional lo determine, mediante resolución, podrá designar como unidad técnica a otro servicio público o a alguna municipalidad, o contratar a la empresa sanitaria que atiende la región.
- 21 Estos recursos se destinarán al financiamiento de iniciativas de inver-

sión que tengan por objeto poner en valor y proteger de manera sustentable las edificaciones, conjuntos o sitios declarados monumentos nacionales, o susceptibles de serlo, de acuerdo a lo que establezca la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo al momento de asignar los recursos, que sean de prioridad nacional o regional. Con las iniciativas de inversión indicadas se podrán intervenir bienes fiscales, municipales o de empresas públicas. También con estos recursos se podrá financiar la recuperación de bienes declarados monumentos nacionales pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro. Se podrá, asimismo, financiar las actividades que se establezcan en el convenio de préstamo que para estos efectos se suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo. La distribución de estos recursos, entre los gobiernos regionales, la propondrá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, considerando los acuerdos que se suscriban entre esta Subsecretaría y los gobiernos regionales y/o municipios, siempre que el financiamiento del costo total de cada iniciativa de inversión consulte un aporte máximo del 80% de dicho costo con cargo a esta provisión y a los recursos que se consulten en las leyes de presupuestos de las anualidades siguientes. Estos compromisos se formalizarán mediante el intercambio de oficios entre las partes involucradas, donde conste la aceptación del cofinanciamiento y las condiciones bajo las cuales se efectuará la aplicación de los recursos.

22

Estos recursos se destinarán a ciencia, investigación aplicada, emprendimiento innovador, formación de recursos humanos especializados y desarrollo, transferencia y difusión de tecnología.

El 60% de estos recursos deberá distribuirse entre aquellas regiones cuyo producto interno bruto minero regional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural, represente más de un 2,5% de: a) El producto interno bruto minero nacional, excluyendo la minería del petróleo y gas natural; y b) Su producto interno bruto regional. Para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá se considerará que cada una de ellas cumple con las dos condiciones establecidas en este inciso si el territorio conformado por ambas regiones las cumple. En caso contrario se considerará que ninguna de las regiones mencionadas cumple con las condiciones establecidas. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

Los recursos que se destinen a las regiones comprendidas en el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera: a) un 50% se distribuirá uniformemente; b) un 30% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 19.175; y c) un 20% se distribuirá de acuerdo a la participación de la actividad minera de cada región en el total de la actividad minera del conjunto de las regiones que cumplen con las condiciones establecidas en las letras a) y b) del inciso precedente, excluyendo la minería del petróleo y gas natural. Para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá se considerará que la actividad minera señalada en la letra c) del presente inciso corresponderá, respectivamente, a la del territorio conformado por ambas regiones dividido por dos. Igual criterio se adoptará para las regiones de Los Ríos y de

Los Lagos.

El 40% restante deberá distribuirse de la siguiente manera, entre aquellas regiones no consideradas en la distribución del 60% antes señalado: a) un 50% se distribuirá uniformemente; y b) un 50% se distribuirá de acuerdo a los porcentajes, reponderados para este conjunto, que para cada región resultan de aplicar lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 19.175.

La distribución de estos recursos, entre los gobiernos regionales, se efectuará por resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que será visada por la Dirección de Presupuestos.

Los Gobiernos Regionales, teniendo en consideración la Estrategia Nacional de Innovación para la Competitividad, la respectiva estrategia regional de desarrollo, la agenda estratégica de innovación y los planes de mejoramiento de la competitividad, definirán el destino de estos recursos, para lo cual deberán transferirlos, mediante convenios, a la Corporación de Fomento de la Producción, al Comité Innova Chile, a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, a las Universidades Estatales o reconocidas por el Estado, o a Centros Científicos Tecnológicos de Excelencia, definidos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación N°104 de 2007 y sus modificaciones, que reglamenta el programa de financiamiento basal para centros científicos y tecnológicos de excelencia, con el fin de financiar y/o ejecutar estudios, programas o proyectos, los que no requerirán un informe favorable del Ministerio de Planificación. Los convenios deberán establecer los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren, debiéndose cautelar, en todo caso, que las asignaciones de recursos a beneficiarios finales contemplen un proceso transparente y preferentemente competitivo, sin perjuicio de la rendición de cuentas que las instituciones receptoras deban hacer a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos.

La aplicación de los recursos a los estudios, programas o proyectos se regirá exclusivamente por las normas legales de las instituciones receptoras y los recursos que se transfieran a la Corporación de Fomento de la Producción o a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica no serán incorporados a sus presupuestos.

Los gobiernos regionales sólo podrán transferir a Universidades Estatales o reconocidas por el Estado o a Centros Científicos Tecnológicos de Excelencia, hasta el 20% de los recursos provenientes de esta provisión.

23

Estos recursos se destinarán a mejorar la gestión pública en los niveles regional, provincial y local, fortaleciendo sus capacidades y competencias, mediante el financiamiento de proyectos o programas de acuerdo a los componentes establecidos en el contrato de préstamo con el BID, N° 1828-OC-CH, de Apoyo a la Gestión Subnacional en Chile. Se podrá financiar programas de capacitación, de fortalecimiento de la identidad regional, asistencia técnica, contratación de personal calificado, adquisición de equipamiento, desarrollo de sistemas de información y comunicaciones, los que se decidirán en conjunto por esta Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos. Parte, o la totalidad, de estos recursos podrán incorporarse a los Programas 01, Gastos de Funcionamiento, de los Gobiernos Regionales, y a cualquiera de los subtítulos o ítem

de los programas de esta Subsecretaría.

La aplicación de recursos para el fortalecimiento de la identidad regional, por parte de los gobiernos regionales, se efectuará de acuerdo a los procedimientos y modalidades de ejecución que se establezcan en una resolución de esta Subsecretaría, la que será visada por la Dirección de Presupuestos, los que podrán considerar concursos para la asignación de los recursos.

La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de estos recursos. Tal información deberá ser remitida dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Asimismo, en igual plazo, dicha información debe ser publicada en formato electrónico en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

- 24 Las iniciativas de inversión que se financien con estos recursos podrán comprender saneamiento sanitario (agua potable y alcantarillado sanitario), plantas de tratamiento, casetas sanitarias y demás líneas de acción estipulada en el Decreto Supremo N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, Reglamento del Programa Mejoramiento de Barrios y sus modificaciones. Durante el año 2008 no girará el límite de costo por solución establecido en dicho decreto.

La distribución de recursos entre regiones la propondrá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores y, asimismo, los nuevos acuerdos que se suscriban entre esta Subsecretaría y los gobiernos regionales y/o municipios, siempre que el financiamiento del costo total de cada proyecto consulte un aporte máximo del 50% de dicho costo con cargo a esta provisión y a los recursos que se consulten en las leyes de presupuestos de las anualidades siguientes. Estos nuevos compromisos se formalizarán mediante el intercambio de oficios entre las partes involucradas, donde conste la aceptación del cofinanciamiento y las condiciones bajo las cuales se efectuará la aplicación de los recursos.

En los meses de abril y octubre respectivamente, la Subsecretaría deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, el listado completo de proyectos financiados con cargo a estos recursos, incluido el costo total por beneficiario.

- 25 De estos recursos, al menos \$9.000.000 milles se destinarán a iniciativas de inversión cuyo objeto sea mejorar el manejo de los residuos sólidos en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos, de acuerdo con el convenio de crédito para estos efectos suscrito por la República de Chile.
- Los recursos restantes se podrán destinar a otros Gobiernos Regionales para la ejecución de iniciativas de inversión destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, incluida la compra de terrenos y equipamiento, la elaboración de estudios de diagnósticos, prefactibilidad e ingeniería básica y programas para la minimización, reciclaje y reutilización de residuos. Se podrá, asimismo, financiar las actividades que se establezcan en el convenio de préstamo que para estos efectos se suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo. La distri-

bución de estos recursos la propondrá la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, considerando los saldos de recursos comprometidos y no entregados en años anteriores y, asimismo, los acuerdos que se suscriban entre esta Subsecretaría y los Gobiernos Regionales y/o municipios, siempre que el financiamiento del costo total de cada iniciativa de inversión consulte un aporte máximo del 50% de dicho costo con cargo a esta provisión y a los recursos que se consulten en las leyes de presupuestos de las anualidades siguientes. Estos compromisos se formalizarán mediante el intercambio de oficios entre las partes involucradas, donde conste la aceptación del cofinanciamiento y las condiciones bajo las cuales se efectuará la aplicación de los recursos.